



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, me permito informarle que una vez recibida la presente acción constitucional procedí a verificar el estado de afiliación del accionante en el Sistema de Seguridad Social en Salud, consultando para ello la página web del ADRESS, donde se evidencia que el señor Zapata Ruiz hace parte del régimen subsidiado de salud. A Despacho para resolver.

MARILYN MONTOYA TEJADA

Secretaria

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0708
RADICADO N° 2021-00308-00

En la acción de tutela, promovida por SEBASTIAN ZAPATA RUIZ contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA- y el HOSPITAL DEL SUR SEDE SAN PIO, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que el 06 de agosto de 2021 recibió la primera dosis de la vacuna Moderna en el Hospital del Sur Sede San Pio, vacuna que según el laboratorio que la fabricó, luego del proceso científico que desarrolló utilizó un esquema completo en un lapso de 25 y 35 días obteniendo en este intervalo la efectividad del biológico. Sin embargo, por decisión del Ministerio de Salud y Protección Social se estableció un nuevo plazo entre las dosis de la vacuna, ampliándolo a 12 semanas para la segunda dosis. Informó que luego de cumplir los 28 días posteriores a la aplicación de la primera dosis, se dirigió al Hospital del Sur Sede San Pío, para acceder a la segunda dosis, pero le fue informado que de acuerdo a la directriz del Ministerio debía esperar las 12 semanas para su aplicación, situación con la que considera se han vulnerado sus derechos a la

salud y la vida. Por lo que solicita se le ordene a las accionadas garantizar la aplicación de la segunda dosis de la vacuna Moderna en forma inmediata.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir las consecuencias de la orden constitucional se ordenará la vinculación a la acción de la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA y la SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, atendiendo a que son estas entidades las encargadas de gestionar la vacunación de la población, una vez sean asignados los insumos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por SEBASTIAN ZAPATA RUIZ identificado con C.C. No. 1.040.747.259 contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA- y el HOSPITAL DEL SUR SEDE SAN PIO.

SEGUNDO: VINCULAR a la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA y a SECRETARÍA DE SALUD Y

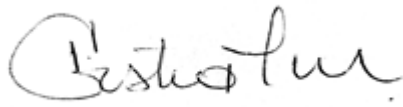
RADICADO N° 2021-00308-00

PROTECCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, a la acción constitucional como se dijo en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 164 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de octubre de
2021 a las 8 a.m.



La Secretaria